



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 8 de noviembre del 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y se reforman los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del estado de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de noviembre del año 2010, mediante decreto número 341, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de

[Handwritten signatures and marks]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diferentes ocasiones, siendo la última la de fecha 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. En fecha 1 de diciembre del año 2011, fue publicado el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Dicho reglamento tiene el objetivo de regular la actividad legislativa en el Congreso del Estado de Yucatán, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. El ordenamiento anterior, ha sufrido dos reformas, la primera, publicada en fecha 23 de agosto de 2012 y, la segunda, publicada en fecha 11 de septiembre de 2017.

TERCERO. En fecha 12 de enero del año 2012, fue publicado el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Investigaciones, así como establecer las atribuciones y facultades del mismo. Dicho reglamento fue reformado en fecha 30 de septiembre de 2016.

CUARTO. En sesión plenaria de fecha 6 de noviembre del año 2018, el Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, presentó en Asuntos Generales, a nombre de todos los integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, la iniciativa que reforma el artículo 75 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y se reforman los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los promoventes señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

“ ...

Nuestro trabajo legislativo, debe ir acompañado de una regulación en los procedimientos internos de ésta asamblea en los que prevalezca el dialogo respetuoso y la construcción de acuerdos basados en la democracia deliberativa y representativa, una legislación que sirva para que éste Congreso se encuentre a la vanguardia en términos de su gobierno interior y facilite las labores propias de un parlamento, que contribuya a la efectiva rendición de cuentas, acceso a la información y sea un verdadero contrapeso a los otros poderes del estado, pero que a la vez sea la instancia que logre la concordia y la comunicación abierta, efectiva y propositiva que nuestros ciudadanos se merecen.

En esta soberanía existen muchos medios e instrumentos que deberíamos utilizar para mantener esa comunicación abierta y efectiva. Nuestra Gaceta Legislativa tiene como objetivo la divulgación de todos los asuntos de interés que se abordan en esta soberanía, ser el canal idóneo para la comunicación continua entre los diputados y la ciudadanía, por donde se interesen e involucren en las decisiones que se toman en este Congreso. Sin embargo en la práctica lo que tenemos al día de hoy es un órgano de difusión en el que la información fluye lentamente, donde los acuerdos o asuntos aprobados en las sesiones, se conoce con meses o incluso en años posteriores a su aprobación.

...

Es importante señalar que a nivel nacional este Congreso ha sido reprobado en varias ocasiones por diversas instituciones que se dedican a realizar estudios sobre la publicidad en la información de los Congresos locales. Tal es el caso como el ocurrido hace un año, cuando la Iniciativa del Parlamento Abierto contra la Corrupción, analizó los procedimientos legislativos en la aprobación de leyes en materia de anticorrupción. En ese momento, este Congreso tuvo una calificación de cero, la más baja del país, pues no cumplía con elementos esenciales como lo son la transparencia y el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de tecnologías de la información y comunicación. Históricamente este Congreso se ha caracterizado por su opacidad y falta de transparencia en la información pública.

...

”

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 24 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre la normatividad del Poder Legislativo.

SEGUNDA. El Parlamento tiene sus inicios, particularmente en la Edad Media, donde surgen las asambleas estamentales que tenían como principal facultad la de autorizar los gastos de guerra del monarca a cambio de determinados privilegios para las clases dominantes de la época.¹

Esas asambleas estamentales, fueron cediendo terreno al parlamento representativo al paso del tiempo, por diferentes motivos, tales como, los conflictos en Inglaterra con el Rey Carlos I en 1649, los acontecimientos relacionados con la revolución francesa en 1789 y, finalmente, con la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787².

¹ Cervantes, Juan, Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso, 1a. ed., México, Cámara de Diputados, 2012, p. 9.

² *Ibidem*, p. 10.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, es importante destacar que en México, la historia parlamentaria ha tenido una evolución trascendente, especialmente por los movimientos sociales que dieron origen a la Revolución Mexicana y posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1917 que instauró de nuevo el bicameralismo, abrogado por la Constitución de 1857, al dividir el Congreso de la Unión en dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.³

La Constitución de 1917 dio origen al constitucionalismo social en México y sentó las bases de nuestro sistema económico⁴. De lo que se infiere que el Poder Legislativo influye de forma total en la consolidación de la democracia y con su actuar, define, a través de su facultad reformadora, las instituciones que le dan forma y vida al país.

En este contexto, es importante destacar la participación de los congresos estatales en la transformación de nuestro país, lo que obliga a subrayar la importancia de los órganos de difusión del Poder Legislativo, ya que en ellos se documenta la actividad legislativa y permite poner a disposición de los ciudadanos aquellos mecanismos para verificar el trabajo de sus representantes.

Por tal motivo, consideramos que éste órgano Legislativo, es un representante de la voluntad popular y es necesario que se fortalezca para cumplir con las funciones que se le han encomendado, a efecto de analizar y deliberar en torno a los grandes problemas que afectan a la sociedad, proponer y aprobar

³ Valadés, Diego (coord.), El proceso constituyente mexicano, A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la 1917, México, UNAM, 2007, p. 291.

⁴ Valadés, Diego (coord.), Economía y Constitución, Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, 2001, p. 42.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

soluciones a los mismos; vigilar y servir de contrapeso a los poderes constituídos en el estado y, así, junto con los otros poderes, lograr el bienestar social y la estabilidad política del Estado.

Además, es preciso señalar, que como órgano de la pluralidad democrática por excelencia en el que se expresan las corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestro entorno social, nos compromete a todos sus integrantes y en especial a los actores políticos, al logro de los altos objetivos consagrados en la norma suprema, obligándonos a todos a llegar a acuerdos fundamentales, a pesar de la diversidad de ideologías.

TERCERA. El Pleno de la Suprema Corte de la Nación ha interpretado que el acceso a la información, contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal, se distingue de otros derechos por su doble carácter: como un derecho, *per se*, y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Esto es, que la información sirve de base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos al crear un mecanismo de control institucional que permite la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración⁵.

Es importante subrayar la importancia de ese derecho, toda vez que el trabajo legislativo tiene una fuerte vinculación con la difusión de sus actividades. Por lo que las herramientas con las que cuentan los legisladores para desempeñar su función, impactará en la forma cómo los mismos rinden cuentas a sus representados y cómo los ciudadanos pueden evaluar el trabajo de sus representantes en el Congreso del Estado.

⁵ P./J. 54/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, Junio de 2008, p. 743



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En síntesis, la iniciativa que ahora se dictamina, amplía la información legislativa y transforma la manera en que estará disponible para los ciudadanos. Lo que conlleva a maximizar el derecho a la información pública, toda vez que la información relacionada con las actividades del Poder Legislativo estará disponible en la página de Internet, sin necesidad que obre solicitud de información ni tiempo de espera entre los trimestres en los que se actualiza la información obligatoria que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. En definitiva, la iniciativa presentada el Diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, a nombre de todos los integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, que reforma el artículo 75 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del estado de Yucatán es de gran relevancia para la actividad legislativa.

Esta comisión dictaminadora después de hacer un análisis minucioso y de escuchar diversas opiniones de sus integrantes, así como de la opinión del Instituto de Investigación Legislativas, llegamos a la conclusión de que el espíritu de la iniciativa de publicitar previamente todos los asuntos que se trataran en las sesiones del pleno, así como de las comisiones es adecuado, particularmente por la importancia que reviste tener a disposición de todos los diputados y la sociedad en general, información relacionada con el registro de asistencia, licencias de los legisladores, observaciones del titular del Poder Ejecutivo enviadas a este Poder, iniciativas, dictámenes y minutas aprobadas, es de relevancia para los legisladores y la sociedad en general.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es así que, en lugar de centrarse únicamente los artículos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se tomaron en consideración diversas propuestas de los integrantes de esta comisión dictaminadora que solicitaban que la información contenida en la propuesta, por su importancia, estuviera contenida dentro del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán a fin de darle una mayor proyección a la iniciativa, rescatando los elementos que los proponentes de la misma destacaron oportunamente.

Concretamente, la iniciativa que ahora se dictamina tiene la intención de reformar los artículos 5, 56 bis, 75 y 67 y adicionar el artículo 74 bis, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a fin de crear la Gaceta Parlamentaria como medio de difusión electrónico de las actividades legislativas, así como hacer una correcta distinción entre la Revista Legislativa a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas y este nuevo medio de difusión.

De igual manera, como ya se señaló, para darle un mayor impacto a la propuesta, se propone reformar los artículos 54, 155 y 158 y adicionar el artículo 154 Bis, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para los efectos de establecer la relación de la Gaceta Parlamentaria entre otras áreas del Poder Legislativo y la información que contendrá la misma, la cual está relacionada con las convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones, registro de asistencia y solicitudes de licencias de los diputados, Iniciativas de ley, de decreto o puntos de acuerdo que se presenten en el Congreso, dictámenes de las comisiones y los votos particulares, minutas aprobadas en sesión del Pleno al Congreso y las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo enviadas al Congreso.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se pretende reformar los artículos 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24; todos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, a fin de cambiarle de nombre a la publicación que produce el Instituto de Investigaciones para que no cause confusión con el nuevo medio de difusión que ahora se propone.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa antes descrita. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV, recorriéndose las actuales fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI para pasar a ser las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, todas del artículo 5; se reforman las fracciones I y VI del artículo 56 bis; se reforma la fracción VIII del artículo 67; se modifica la denominación del Capítulo II de la Sección Quinta, se adiciona el artículo 74 bis y se reforma el artículo 75, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

I.- al XIII.-...

XIV.- Revista Legislativa: medio de difusión de las actividades del Poder Legislativo;

XV.- La Gaceta Parlamentaria: medio de difusión electrónico para dar a conocer previamente a los diputados y la sociedad en general, en la página de internet del Poder Legislativo, las actividades legislativas del Congreso.

XVI.- Instituto de Investigaciones Legislativas: órgano técnico-académico del Congreso, encargado de realizar investigaciones para la actualización de las fuentes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de información de los diputados y profesionistas vinculados a la tarea legislativa, que sustenten la actualización de la normatividad estatal, así como para difundir temas relacionados con la historia del Poder Legislativo;

XVII.- Junta Preparatoria: sesión llevada a cabo por los diputados, para designar a los integrantes de una Mesa Directiva;

XVIII.- Ley: resolución del Congreso, que establece ordenamientos de carácter general y obligatorio para todos los habitantes del Estado;

XIX.- Mesa Directiva: órgano de dirección de los trabajos legislativos, que asegura el desahogo ordenado de los asuntos, la organización de los debates y las votaciones;

XX.- Pleno: el Congreso del Estado de Yucatán reunido en sesión legalmente instalada y máxima instancia resolutora del Poder Legislativo;

XXI.- Presidente de la Mesa Directiva: Diputado designado para tal efecto y ostenta la representación del Poder Legislativo;

XXII.- Reglamento: resolución que el Congreso emite, para regular disposiciones generales;

XXIII.- Representación Legislativa: Diputado electo por medio de un partido político, coalición o candidatura común o de manera independiente, excluyendo a los diputados que se separen de una Fracción Legislativa;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXIV.- Secretaría General del Poder Legislativo: órgano técnico responsable de coordinar y ejecutar las funciones especializadas relativas al desempeño legislativo del Congreso;

XXV.- Secretarios Técnicos: profesionistas que fungen como auxiliares de las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso, que tienen a su cargo asesorar y coadyuvar en las tareas legislativas de éstas;

XXVI.- Períodos Ordinarios: Son las sesiones efectuadas por el Pleno del Congreso dentro de los términos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, y

XXVII.- Períodos Extraordinarios: Son las sesiones efectuadas por el Pleno del Congreso convocadas por la Diputación Permanente dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 fracción I de la Constitución Política del Estado. En estas sesiones únicamente se abordarán los asuntos para los cuales se convocó en el acuerdo respectivo mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 56 Bis.-...

I.- La Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción expedirá la convocatoria pública para la designación del titular del órgano de control interno correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el Pleno y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en medios de comunicación impresa de circulación local.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...

II.- al V.-...

VI.- La Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso; y contendrá lo siguiente:

a) al c)...

VII.- al X.-...

...

...

Artículo 67.-...

I.- al VII.-...

VIII.- Dar seguimiento para la oportuna elaboración del Diario de los Debates y la publicación de la Gaceta Parlamentaria;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX.- al XIX.-...

...

Sección Quinta

Diario de los Debates, Revista Legislativa y Gaceta Parlamentaria.

Artículo 74 Bis.- La Revista Legislativa es el medio de difusión, que se encarga de dar a conocer los aspectos más relevantes de las actividades legislativas y estará a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo 75.- La Gaceta Parlamentaria, es el medio de difusión electrónica del Congreso, y estará a cargo de la Secretaria General para dar a conocer en el portal de internet del Poder Legislativo, los asuntos que se tratarán en las sesiones del Pleno y de Comisiones o Comités, así como de las actividades relevantes en materia legislativa y que deban conocer previamente los diputados y la sociedad en general.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 54; se modifica la denominación del Capítulo I, Título Sexto; se adiciona el artículo 154 Bis; se reforma el artículo 155 y la fracción III del artículo 158; todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 54.- El Presidente de la Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno y que contendrá, la síntesis de acta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la sesión anterior, las Comunicaciones oficiales, las iniciativas, las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y sus resoluciones, así como los que le turnen las comisiones y el punto de asuntos generales, los cuales quedarán excluidos en las sesiones solemnes y extraordinarias.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

Se notificará vía electrónica a los diputados el Orden del día y lo pondrá a disposición en la página electrónica oficial del Poder Legislativo, adjuntando los documentos correspondientes, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

CAPÍTULO I

Del Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 154 bis.- La Gaceta Parlamentaria es el órgano electrónico de difusión de la actividad legislativa y contendrá la siguiente información:

- I.- Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités; así como cualquier otro tipo de invitaciones o notificaciones para los diputados.
- II.- Registro de asistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, de Comisiones y en su caso, de comités;
- III.- Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Iniciativas de ley, de decreto o puntos de acuerdo, que se presenten en el Congreso y las que se presenten en la Diputación Permanente;

V.- Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

VI.- Minutas aprobadas en sesión del Pleno al Congreso;

VII.- Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo enviadas al Congreso.

Artículo 155.- El Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria deberán aparecer en los medios informáticos y electrónicos que el Congreso ponga a disposición del público en general.

Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregarán para su clasificación y uso al acervo del Congreso.

La Gaceta Parlamentaria se actualizará todos los días hábiles en la página oficial del Poder Legislativo con la información que establece el artículo 154 bis de este reglamento y semanalmente se generará un documento electrónico que contenga un concentrado de las actualizaciones a fin de generar un archivo histórico permanente.

Artículo 158.-...

I.- al II.-...

III.- Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones electrónicas de la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- al X.-...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción XI del artículo 8; se modifica la denominación del Capítulo VII; se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24; todos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8.-...

I.- al X.-...

XI.- Elaborar la Revista Legislativa trimestralmente, y

XII.-...

CAPÍTULO VII
De la Revista Legislativa

Artículo 16.- La Revista Legislativa es el órgano de difusión del Poder Legislativo y su propósito es divulgar:

I.- al III.-...

Artículo 17.- La Revista Legislativa deberá contener por lo menos las características siguientes:

I.- La denominación "Revista Legislativa";



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.-...

III.- Nombre del órgano encargado de la Edición y Difusión de la Revista Legislativa;

IV.- al VII.-...

Artículo 18.- La Revista Legislativa estará a cargo del Director y de los Investigadores que sean necesarios para su elaboración.

Artículo 19.- La Revista Legislativa se publicará ordinariamente de forma trimestral y podrá ser de forma extraordinaria cuando así lo apruebe el Comité Editorial.

Artículo 20.- Cada edición de la Revista Legislativa podrá ser en versión digital e impresa y contará con el número de ejemplares suficientes para lograr su más amplia difusión.

Las versiones definitivas de la Revista Legislativa se entregarán para su clasificación y uso al acervo hemerográfico de la Biblioteca del H. Congreso.

Artículo 21.- Para la publicación de la Revista Legislativa se contará con un Comité Editorial responsable de dictaminar sobre sus contenidos.

Artículo 24.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el contenido de la Revista Legislativa, así como de las demás publicaciones del IILPLEY;

III.- Aprobar los casos en que podrá ser publicada de forma extraordinaria la Revista Legislativa, y

IV.-...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Handwritten mark

Transitorios:

Entrada en Vigor

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Disponibilidad Presupuestaria

Artículo Segundo.- La implementación de las reformas contenidas en el presente Decreto, se realizarán paulatinamente de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Derogación expresa

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Handwritten mark

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Handwritten mark

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**










CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO	<i>Handwritten signature</i>	
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO	<i>Handwritten signature</i>	

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Estas firmas pertenecen al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Estas firmas pertenecen al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

